

TRABAJO DE FIN DE GRADO

LA REGULACIÓN DE LOS ANIMALES DE GRANJA

FACULTAD DE DERECHO

AUTORA: BELÉN RIBERA GIL

DIRECTOR: FERNANDO GALINDO AYUDA



Universidad
Zaragoza



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

2016/2017

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. ANIMALES DE GRANJA.....	6
III. MARCO NORMATIVO DE LA PROTECCIÓN EN LAS EXPLOTACIONES.....	9
1. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS.....	11
2. NORMAS MÍNIMAS DE PROTECCIÓN DE LAS GALLINAS PONEDORAS.....	19
3. NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS POLLOS.....	21
4. NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE CERDOS.....	22
5. NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DEL GANADO PORCINO EXTENSIVO.....	26
6. NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE TERNEROS.....	27
7. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES EQUINOS.....	29
8. PROTECCION DEL GANADO OVINO Y CAPRINO.....	30

IV. TRANSPORTE Y SACRIFICIO DE LOS ANIMALES.....	30
V. BIENESTAR ANIMAL Y MEJORA DE LA SALUD HUMANA.....	33
VI. CONCLUSIONES.....	36
VII. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS DOCUMENTALES.....	39

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Art.	Artículo
CE	Constitución Española
CP	Código Penal
CC	Código Civil
ONG	Organización no gubernamental
UE	Unión europea
MF	Ministerio Fiscal
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
PACMA	Partido Animalista Contra el Maltrato Animal
ACE	Animal Charity Evaluators
OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
BOE	Boletín Oficial del Estado
CIWF	Compassion in World Farming
RD	Real Decreto

I. INTRODUCCIÓN

El objeto de este trabajo es analizar la situación actual en la que viven los animales en las granjas destinados al consumo humano, partiendo de la legislación aplicable y del cumplimiento o no de la misma, así como la creciente preocupación por las atrocidades que se comen, en su gran mayoría, en dichas granjas.

El motivo por el cual elegí trabajar sobre este tema es mi preocupación ante los casos de maltrato que conocemos de las granjas industriales hoy en día. Considero que es un tema muy importante y que no hay suficiente protección hacia los animales. Por circunstancias de la vida, mi padre tuvo que hacer frente a una granja de vacas hace unos años, por lo que es algo con lo que estoy familiarizada. En mi familia se respeta y se ama a los animales, con esto quiero decir que mi padre jamás maltrató a ningún animal, es más todo lo contrario, los trataba con respeto y con cariño, y si alguno de ellos estaba enfermo, recuerdo el caso de un ternero, iba de madrugada a darle sus medicinas, o lo que fuera necesario. Si estás a cargo de animales es así como debes cuidarlos, son seres nobles y por ello no logro entender la cantidad de abusos a los que son sometidos. Actualmente se observa una mayor conciencia al respecto, gracias a los casos de maltrato que salen a la luz. Espero que la gente siga tomando conciencia y que el maltrato hacia los animales se convierta en una lacra del pasado.

En el capítulo segundo, abordaré la cría de animales de granja en relación con la alimentación humana, haciendo referencia a diversos estudios e investigaciones sobre la alimentación óptima para el ser humano. Finalizaré este capítulo segundo con referencias a las opiniones que de los animales tenían filósofos muy conocidos, puesto que considero importante la forma de pensar de estos filósofos, como personas influyentes en la sociedad en la época en la que vivió cada uno de ellos.

En el capítulo tercero analizaré las diferentes regulaciones que existen para los distintos animales de granja que son criados para el consumo humano. Desarrollaré los objetivos de cada norma en concreto. Observaré si la protección establecida es suficiente o si por el contrario adolece de carencias, e incluso, cuando sea posible, mostraré casos concretos en los que la normativa no es cumplida. Partiré para ello de la regulación general sobre la materia y en puntos posteriores iré desarrollando las distintas regulaciones que existen para los distintos animales de granja; gallinas, pollos, cerdos, terneros, vacas, ovejas, cabras y caballos, entre otros.

En el capítulo cuarto trataré sobre el transporte de los animales, transporte que puede ser motivado por diferentes causas, siendo algunas de ellas el transporte a mercados, a los mataderos, a la granja de otro ganadero por haber vendido el primero el ganado al segundo, a las áreas de reabastecimiento o de pastoreo, etc. En relación con las vías de transporte existentes, a saber, a pie, en camión, en tren, en barco o incluso en avión, expondré las consecuencias que se desatan si la legislación no es suficiente en este ámbito para la protección y el bienestar de los animales o bien simplemente, no es cumplida. También abordaré el sacrificio de animales, mostrando la regulación al respecto, tanto europea como a nivel nacional, y su orientación, puesto que es una regulación que busca siempre el máximo respeto al animal y evita en la medida de lo posible su sufrimiento.

En el capítulo quinto haré referencia a la situación actual en la que se encuentran numerosas granjas y explotaciones, en las cuales lo único importante es el beneficio económico, y por tanto, los animales quedan como simples objetos o medios para alcanzar el mayor beneficio posible, sin importar el espacio vital, la higiene, la salubridad, en general, sus condiciones de vida. Mostraré cómo la mejora de las condiciones de los animales en dichas granjas y explotaciones no solo favorece al propio animal sino que también beneficia a la salud de las personas consumidoras de dichos animales. Un ejemplo claro lo encontramos en las gallinas, si una gallina tiene sitio para moverse, para correr, puede estar al aire libre, será una gallina mucho más sana y tranquila que otra que viva junto con ocho gallinas más en una jaula individual toda su vida, sin salir de ahí, puesto que está demostrado que las gallinas que viven en esas condiciones sufren enfermedades y estrés, lo que repercute en la calidad de los huevos que pongan. Viendo este ejemplo, nos hacemos la pregunta de por qué no están las gallinas, muchas veces, en condiciones aptas para su vida, la respuesta la encontramos en el dinero, en los mayores beneficios que se obtienen teniendo nueve gallinas en el lugar destinado a una sola. Por ello, vemos como todo está relacionado.

En el capítulo sexto sintetizaré el trabajo realizado en las conclusiones, haciendo referencia a las cuestiones más importantes y los datos más relevantes y mostrando mi opinión personal al respecto.

Finalmente, expondré los recursos empleados para la realización de este trabajo, los procedentes de recursos de internet, de distinta jurisprudencia y de las legislaciones empleadas.

II. ANIMALES DE GRANJA

A lo largo de la historia los animales han sido utilizados por los seres humanos para todo tipo de tareas; como medios para desplazarse de un lugar a otro, para trabajar la tierra, como alimento, y un sinfín de actividades y utilidades más. Actualmente los avances tecnológicos han permitido que muchas de esas tareas sean ahora llevadas a cabo, en la mayor parte del planeta, sin el empleo de animales.

El ser humano, para gozar de una buena salud, ha de ingerir alimentos que proporcionen vitaminas, proteínas, minerales, glúcidos y lípidos. Actualmente se pone de relieve si es necesario alimentarse de animales, algunos opinan que se puede vivir perfectamente sin probar la carne, por ejemplo' Nicholas Stern, execonomista jefe del Banco Mundial, sostiene que un mundo sostenible ha de ser vegetariano, pues el gasto del agua y la producción de gases de efecto invernadero para producir cárnicos es muy elevado, para él, “Ser carnívoro se volverá inaceptable, como ahora lo es conducir ebrio”¹.

Por su parte, Pablo G. Toral, investigador en nutrición de rumiantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) sostiene que la ganadería es la base de la economía para numerosos núcleos rurales y tendría consecuencias muy negativas para todos ellos.

Por otro lado, la FAO advierte que el consumo de carnes, pescado, huevos o leche es necesario, puesto que si no se consumen las proteínas necesarias que estos alimentos contienen, se puede llegar a la malnutrición. Esta organización también opina que una dieta vegetariana puede ser saludable pero es más difícil mitigar la malnutrición, puesto que las proteínas vegetales no suelen contener todos los aminoácidos esenciales para el ser humano y hay que combinar legumbres, cereales y otras fuentes para obtenerlos. En relación con los animales criados con el fin de servir al consumo alimenticio, se observa un aumento en el consumo cárneo en el último medio siglo, los estudios hablan de que se ha quintuplicado el consumo, pasando de consumir 20 kilos al año a 93 Kilos al año.

¹Investigaciones realizadas por Nicholas Stern, execonomista jefe del Banco Mundial, Pablo G. Toral, investigador en nutrición de rumiantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), organismo especializado de la ONU que dirige las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre. Investigaciones publicadas en *El País*, 27 de noviembre de 2014, a las 13:17 horas, http://elpais.com/elpais/2014/11/26/buenavida/1417006731_060496.html, Visto el día 10 de abril de 2017

Con ello, ha aumentado la demanda y los ganaderos tienen que aumentar la producción, dándose lugar a muchas granjas que no cuentan con el espacio suficiente para albergar a ese aumento de animales, produciéndose hacinamientos y situaciones de malestar para los mismos, puesto que, generalmente, se tiene más en cuenta la rentabilidad que el bienestar animal.

Al mismo tiempo que se observa la creciente cría de animales destinada al consumo humano y sus pésimas condiciones de vida, se desarrolla una legislación completa y en vistas a garantizar mejores condiciones de vida de los animales en las granjas.

Esto es debido a la mayor conciencia que se va teniendo al respecto, y a las investigaciones que se están desarrollando, que muestran la realidad en las granjas.

Como ejemplo de esta corriente de conciencia, recientemente ha habido en el Parlamento Europeo una votación² sobre el informe presentado por el eurodiputado alemán Stefan Eck, que proponía medidas para mejorar el bienestar de los conejos en las granjas. Dichas medidas incluyen la redacción de una legislación que acabe con el uso de las jaulas en batería. El informe ha sido votado a favor con cuatrocientos diez votos, doscientos cinco en contra y cincuenta y nueve abstenciones. Gracias a ello, trescientos cuarenta millones de conejos al año se verán beneficiados y no sufrirán más en las jaulas de batería.

Por otro lado, los animales han sido tenidos en cuenta a lo largo de la historia por muchas celebridades que han discutido sobre su origen, importancia, y derechos. Filósofos como Aristóteles, Plutarco, Michel de Montaigne, Descartes, Voltaire, Kant, Schopenhauer y Charles Darwin son ejemplos de ellos³.

Aristóteles (384-322 a.C.) sostenía que los animales se encontraban en la faz de la tierra para el uso humano, creía que los animales están privados de razón y eso es lo que les distinguía de los humanos. Puede ser que este pensamiento de superioridad de los seres humanos sobre los animales fuera tomado por muchos países occidentales.

²Votación celebrada en el Parlamento Europeo, con sede en Bruselas el día 14/03/2017, gracias a la cual el Parlamento Europeo ordenó a la Comisión la redacción de una legislación con vistas a proteger a los conejos de granja. *El Público*, 24 de enero de 2017, <http://www.publico.es/sociedad/parlamento-europeo-votara-eliminar-jaulas.html>, Visto el día 10 de abril de 2017

³Discusiones acerca de la ética de los animales elaboradas por importantes filósofos influyentes en su época así como en la actualidad por la importancia de sus razonamientos. *Comportamiento Animal*, <http://www.comportamientoanimal.com/perrosgatos/%BFQu%E9+opinaban+los+fil%F3sofos+sobre+los+animales%3F+.html>, Visto el día 10 de abril de 2017

Plutarco, (46- 120 d.C.) estaba en contra de la crueldad hacia los animales, no estaba de acuerdo con Aristóteles y recalca el valor intrínseco de los mismos. Sin embargo vivió en una época en la que no había conciencia sobre los animales y no pudo cambiarlo.

Michel de Montaigne (1533-1592) estaba totalmente en contra de la crueldad, para él era absurdo que los humanos consideraran a los animales estúpidos e insensibles por el solo hecho de no comprenderlos.

Descartes (1596-1650) tenía una visión muy errónea sobre los animales puesto que los comparaba con máquinas y por lo tanto, decía que son incapaces de experimentar el dolor por no poder hablar o demostrar emociones. Esto es totalmente incierto puesto que los animales sienten el dolor y expresan sus sentimientos de forma muy clara.

Voltaire (1694-1778) asimiló a los animales con los humanos en cuanto a su fisiología y dejó claro que no es necesario hablar para transmitir sentimientos.

Kant (1724-1804), por su parte, negaba cualquier implicación del hombre con respecto a los animales, es decir, sostenía que no tenían ningún deber directo hacia los mismos, pero se posicionaba en contra de la crueldad y opinaba que el ser humano debía ser amable hacia los animales porque sería beneficioso para desarrollar sentimientos más humanitarios hacia la humanidad.

Schopenhauer (1788-1860) afirmaba que las similitudes entre hombres y animales eran mucho mayores que todo aquello que los diferenciara, decía que “la compasión por los animales está íntimamente conectada con la bondad del carácter y puede aseverarse con seguridad que aquel que es cruel con los animales no puede ser un buen hombre”.

Charles Darwin (1809-1882), finalmente, dijo que los animales pueden sentir placer, dolor, felicidad y miseria, al igual que los hombres, y añadió emociones positivas como el amor incondicional de un perro hacia su amo y el afecto maternal que poseen los animales.

Para finalizar, dejar bien claro que los animales, como seres vivos que son, tienen derechos, recogidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, vigente desde el año 1978, la cual, en su artículo primero establece que “*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia*”.

Todo animal posee derechos y el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza de los animales. Vemos como desde tiempos pasados los animales han sido tenidos en cuenta por muchos pero para otros no eran más que objetos, todo ello influye en su consideración como seres sensibles y también en los ámbitos alimentarios de cada uno.

III. MARCO NORMATIVO DE LA PROTECCIÓN EN LAS EXPLOTACIONES

El Parlamento Europeo, mediante **Resolución de 20 de febrero de 1987**⁴ solicitó a la Comisión la presentación de normativas comunitarias relativas a la cría de animales en explotaciones ganaderas. A través de la declaración número 24, aneja al Acta final del Tratado de la Unión Europea se pide a las instituciones europeas, así como a los Estados miembros, que, a la hora de elaborar y aplicar la legislación comunitaria se tenga en cuenta el bienestar de los animales.

El **Convenio europeo de 10 de marzo de 1976**, ratificado por España mediante **Instrumento de 21 de abril de 1988**, establece normas mínimas en relación a la protección de animales en las explotaciones ganaderas. Todos los Estados miembros ratificaron dicho convenio y, en vistas a ello, la Unión Europea, procedió a su aprobación. El Consejo de la Unión Europea⁵ aprobó la **Directiva 98/58/CE de 20 de julio de 1998**, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, que entró en vigor el ocho de agosto de 1998 y fue modificada por el **Reglamento (CE) nº 806/2003**, que entró en vigor el cinco de junio de 2003. Dicha normativa surge con la finalidad de proteger a los animales de las explotaciones ganaderas, y es de aplicación a los animales criados para la producción de alimentos, pieles, lana, cuero, fines agrícolas, e incluso a peces, anfibios y reptiles. No se aplica a animales que viven en el medio natural, los destinados a participar en competiciones deportivas o actividades culturales, los animales objeto de experimentación o de laboratorio y los animales invertebrados.

⁴Resolución de 20 de febrero de 1987 del Parlamento Europeo sobre la política relativa al bienestar de los animales de cría, cuyo fin es la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, así como la evitación de distorsiones en el desarrollo de la producción y el buen funcionamiento de la organización del mercado de animales.

⁵Institución de la Unión Europea creada en el año 1958, integrada por representantes de todos los gobiernos de los Estados miembros con sede en Bruselas.

Todos los Estados miembros ratificaron el Convenio europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas. Mediante esta legislación se establece la necesidad de que los Estados miembros se aseguren, a través de las disposiciones que adopten, de que los propietarios y criadores de los animales aseguren el bienestar de los mismos y radiquen el dolor, daños, sufrimiento y vejaciones que puedan experimentar los animales.

Se establecen unos requisitos básicos a cumplir por todos los Estados miembros a la hora de elaborar las disposiciones necesarias. Entre los mismos encontramos la necesidad de que el personal esté capacitado profesionalmente para el cargo, se ajuste al volumen de la explotación y adquiera las aptitudes necesarias para tal cargo, la inspección diaria de los animales, el cuidado y tratamiento de los que se hallen enfermos, así como su posible aislamiento, en caso necesario, la llevanza de un registro sobre el tratamiento médico de los animales, el necesario espacio adecuado para cada animal, incluso si se encuentran atados, encadenados o sujetos, el mantenimiento de las explotaciones limpias y desinfectadas, la prohibición de que los animales permanezcan siempre en la oscuridad o bien bajo la exposición de la luz artificial, la inspección de los equipos automáticos o mecánicos que sean utilizados para garantizar la salud y el bienestar de los animales, la necesaria alimentación sana y equilibrada, y los métodos de cría que no supongan sufrimiento al animal.

El Anexo, en su vigésimo primer punto, establece que “*No se mantendrá a ningún animal en una explotación ganadera salvo que existan fundamentos para esperar, sobre la base de su genotipo o fenotipo, que puede mantenerse en la explotación sin consecuencias perjudiciales para su salud o bienestar*”.

Lo cual nos ofrece grandes dudas en vistas a su cumplimiento debido a las actuales condiciones en las que se encuentran los animales en muchas explotaciones, y es que vemos como muchos de estos requisitos esenciales y básicos no son cumplidos en muchos casos, como expondré en las líneas posteriores del presente trabajo.

Se hace referencia, con todas las normas citadas, a la preocupación que la Unión Europea muestra acerca de los animales, concretamente por los animales de las explotaciones ganaderas. Normas que iré desarrollando a lo largo del trabajo.

1. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS

Se procede a la incorporación de la **Directiva 98/58/CE**, analizada en el punto anterior, al ordenamiento jurídico español mediante el **Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas**⁶

Este Real Decreto objeto de análisis, que ha sido modificado por **RD 44/01 del Consejo de 21 de abril**, contiene las normas mínimas para la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, excluyendo de su aplicación, a los animales enumerados en su artículo primero, segundo punto, letras a), b), c), y d), nombrados en el apartado anterior. Comentaré este Real Decreto en los siguientes apartados.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en dicho Real Decreto, tal y como dice su artículo sexto, se sancionará en función a lo establecido en la normativa vigente aplicable en cada caso.

En cuanto a su composición, ésta integrado por un total de seis artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y el anexo formado por diez artículos. Se abordan cuestiones relativas a las obligaciones de los propietarios o criadores, las inspecciones, los controles de la Comisión Europea y el incumplimiento de las obligaciones.

En el Anexo se hace referencia al personal, a las inspecciones o controles a efectuar por el propietario o criador, a la constancia documental, a la libertad de movimientos, a los edificios y establos, a los animales mantenidos al aire libre, a los equipos automáticos o mecánicos, a la alimentación, agua y otras sustancias, a las mutilaciones y finalmente al procedimiento de cría.

Muchas veces lo establecido en este Real Decreto así como en otras muchas normas sobre la protección de los animales en las explotaciones ganaderas no es cumplido, cometiéndose atrocidades contra los animales, como iré exponiendo en líneas posteriores de este trabajo.

Se hace necesario el surgimiento de organizaciones que luchen por los derechos de los animales ante la existencia de casos en los que el maltrato es una práctica diaria

⁶Real Decreto con carácter de normativa básica, dictado en relación a las competencias exclusivas atribuidas al Estado mediante los **artículos 149.1.13.a y 16.1 de la Constitución Española**. Modificado por Real Decreto 441/2001 de 27 de abril, por el que se modifica el RD 348/00 (BOE nº 114 de 12/05/01)

en muchas explotaciones ganaderas, son organizaciones como Igualdad Animal⁷, organización internacional que defiende a los animales de granja, fundada en Madrid en el año 2006 por Sharon Núñez, José Valle y Javier Moreno y que actualmente está presente en Alemania, España, India, Italia, México, Estados Unidos, Reino Unido y Brasil.

Luchan por sensibilizar a la personas, concienciarlas y ofrecer investigaciones que puedan colaborar a un cambio social y a elaborar legislación favorable para los animales. Han llevado a cabo numerosas investigaciones que han sido difundidas en importantísimos medios de comunicación como CNN, The Times, The Guardian, El País, BBC, informativos Telecinco, entre otras.

El motivo por el cual dicha organización internacional decidió centrarse en la defensa de los animales de granjas es porque son los animales que más sufren y más desprotegidos están en cuanto a legislación, puesto que a pesar de existir un serie de normas que regularan la materia, muchas veces es insuficiente y las consecuencias de su incumplimiento, en ocasiones, no son relevantes.

Por otro lado, la organización Animal Charity Evaluators (ACE) situada en Estados Unidos tiene por objetivo superar el sufrimiento animal y mejorar la vida de los animales en general. Su objetivo es encontrar y promover las formas más efectivas de ayudar a los animales. Entre otras cosas, ofrecen asesoramiento para la defensa efectiva de los animales y colaboran con otras organizaciones.

Al igual que la organización internacional Igualdad Animal, la organización Animal Charity Evaluators opta por investigar con más intensidad acerca de la situación en la que se encuentran los animales de granja, puesto que piensan que es la mejor manera de evitar la mayor cantidad de sufrimiento.

La Organización Mundial de Sanidad Animal, organización intergubernamental con sede en París (Francia) cuyo fin es mejorar la sanidad animal en el mundo, trabaja bajo la autoridad y control de una Asamblea mundial de delegados⁸.

⁷La organización Animal Charity Evaluators considera esta organización como una de las más efectivas del mundo, junto a Mercy For Animals y The Human League. Animal Charity Evaluators (ACE) sostiene que “cada euro donado a Igualdad Animal salva aproximadamente a catorce animales de una vida de miseria”. *Igualdad Animal*, 1 de diciembre de 2015, a las 19.20 horas, <http://www.igualdadanimal.org/noticias/7354/igualdad-animal-elegida-por-segundo-ano-organizacion-mas-eficiente-del-mundo>, Visto el día 13 de abril de 2017

⁸Asamblea compuesta de Delegados designados por los Gobiernos de los Países Miembros. El Director General nombrado por dicha Asamblea dirige las actividades de la OIE en la Sede mundial.

El lema de dicha organización es “Proteger a los animales, preservar nuestro futuro”. Esta organización fue creada mediante convenio internacional⁹ para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) el 25 de enero de 1924.

La OIE surgió a raíz de una peste bovina que tuvo lugar en el año 1920 en Bélgica tras el tránsito por el puerto de Amberes de un grupo de cebúes¹⁰ que se dirigían a Brasil.

A raíz de ello Francia decidió crear una Conferencia internacional para tratar el problema y prevenir posibles situaciones similares futuras. Dicha conferencia se celebró en París el mes de mayo del año 1921, los participantes de esta conferencia asistían con la intención de que se creara en París una Oficina internacional que luchara contra las enfermedades infecciosas de los animales.

Por otro lado, encontramos una comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a la estrategia de la Unión Europea para la protección y el bienestar de los animales, del diecinueve de enero del año dos mil doce basada en la experiencia adquirida por el plan de acción desarrollado entre los años 2006-2010 con el fin de establecer las líneas de actuación de la Unión Europea en los siguientes años.

El objetivo es lograr una mayor protección a los animales de granja gracias a los avances experimentados y a los errores del pasado, intentando compatibilizar o conciliar el bienestar animal con la realidad económica.

La Comunicación parte el **artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** que considera a los animales seres sensibles y por ello impone la obligación a la Unión y los Estados miembros de tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico.

⁹Convenio internacional firmado por veintiocho países el 25 de enero de 1924. En el mes de mayo del año 2004 la Organización Mundial de Sanidad Animal ya contaba con ciento sesenta y siete países miembros.

¹⁰Mamífero rumiante similar al toro del que se diferencia por poseer una giba (abultamiento que poseen en el lomo algunos animales), la variedad de la India o dos gibas, la variedad africana, en las cuales almacena grasa.

La Unión Europea dedica una media de unos setenta millones de euros anuales a la lucha por el bienestar animal, de los cuales un setenta y uno por ciento se dirige a los agricultores en concepto de pagos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural destinados al bienestar animal. A pesar de que el bienestar animal ha aumentado debido a la existencia de normas específicas, hay ámbitos en los que no hay legislación específica de la Unión Europea y donde los requisitos generales no son fácilmente aplicables.

Los principales factores que afectan al bienestar animal en la Unión son los siguientes:

- Muchas veces es habitual la falta de aplicación de la legislación de la Unión Europea por parte de los Estados miembros.
- No hay suficiente información dirigida a los consumidores acerca del bienestar animal.
- La mayoría de los agentes preocupados al respecto no cuentan con los conocimientos suficientes sobre el bienestar animal.
- No hay principios claros de bienestar animal, lo cual nos hace pensar en la necesidad de simplificarlos y hacerlos más uniformes.

Vemos como, a nivel europeo, hay una larga lista de legislación dedicada a la protección de los animales en explotaciones ganaderas. Desde el año mil novecientos sesenta y ocho se elaboraron una serie de convenios entre los distintos Estados miembros en el seno del Consejo de Europa. Por lo que respecta a España, firmó y ratificó los siguientes:

- **Convenio europeo para la protección de los animales en Explotaciones Ganaderas. Hecho en Estrasburgo el 10 de marzo del año 1976¹¹**. Dicho convenio es relativo al mantenimiento, cuidado y alojamiento de los animales, teniendo presente los nuevos sistemas modernos de explotación ganadera intensiva, tal y como dispone su **artículo primero**.
- **Protocolo de enmienda al Convenio europeo¹²** para la protección de los animales en Explotaciones Ganaderas.

¹¹Convenio europeo firmado y ratificado por España el día cinco de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, que entró en vigor el día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. «BOE» núm. 259, de 28 de octubre de 1988, páginas 31033 a 31035 (3 págs.)

¹²Protocolo realizado en Estrasburgo el día seis de febrero de mil novecientos noventa y dos. Dicho Protocolo fue firmado y ratificado por España.

El Tratado de Ámsterdam mediante el cual es modificado el Tratado de la Unión Europea y que contiene los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y algunos actos conexos, contiene entre los Protocolos Anejos al Tratado, el Protocolo de Protección y Bienestar de los animales del cual se desprende la siguiente regulación que expondré a continuación contenida en Directivas:

- **Decisión del Consejo 78/923/CEE, de 19 de junio de 1978¹³** relativa a la celebración del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías.
- **Decisión del Consejo 92/583/CEE de 14 de diciembre de 1992¹⁴**, relativa a la celebración del protocolo de enmienda del Convenio europeo sobre protección de los animales en las ganaderías.
- **Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998¹⁵**, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- **Decisión 2006/778/CE, de 14 de noviembre¹⁶**, de la Comisión, por la que se establecen requisitos mínimos para la recogida de información durante la inspección de unidades de producción en las que se mantengan determinados animales con fines ganaderos.
- **Decisión 2000/50/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999¹⁷** relativa a los requisitos mínimos para la inspección de las explotaciones ganaderas.

A nivel nacional, en España, encontramos las primeras normas sobre protección animal en el año mil ochocientos ochenta y tres, gracias a una Real Orden que obligaba a los maestros, como responsables de la tarea docente, a inculcar a sus alumnos la importancia de los animales como seres vivos que sienten y padecen y el buen tratamiento hacia los mismos.

Hasta el año mil novecientos setenta y ocho la labor de dictar normas en materia de protección animal y de vigilar su aplicación correspondía al Ministerio de la Gobernación, posteriormente, mediante **Decreto 2715/78 de 27** de octubre está función quedó en manos del Ministerio de Agricultura.

¹³«DOUE» L nº 323 de 17 de noviembre de 1978

¹⁴«DOUE» L nº 395 de 31 de diciembre de 1992

¹⁵«DOUE» L nº 221 de 8 de agosto de 1998, Dicha directiva fue modificada por R 806/2003, de 14 de abril, «DOUE» L nº 122 de 16 de mayo 2003

¹⁶«DOUE» L nº 314/39

¹⁷«DOUE» L nº 19/51

Contamos con el **Real Decreto 1417/2004 de 11 de junio** (BOE de 12 de julio) por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante el cual se atribuye a la Subdirección General de Ordenación y Buenas Prácticas Ganaderas las competencias del Departamento en materia de bienestar de los animales de producción.

Es de máxima importancia el **Real Decreto 348/2000 de 10 de marzo¹⁸** por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la **Directiva 98/58/CE** relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas al que ya he hecho referencia anteriormente.

Con base en este Real Decreto surgen una serie de regulaciones relativas a la protección de distintos animales en las explotaciones ganaderas, concretamente sobre gallinas ponedoras, pollos, cerdos, ganado porcino extensivo, terneros y equinos, aunque también es aplicable a otros animales, como las ovejas, cabras y conejos. Analizaré cada una de las normativas relativas a cada animal destinado al consumo humano en los apartados siguientes.

Hay que destacar la **Ley 32/2007 de 7 de noviembre** para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, vigente desde el día ocho de noviembre del año dos mil siete. Esta Ley marca las normas básicas acerca del cuidado de los animales durante su estancia en las explotaciones, durante el transporte y en el momento en el que son sacrificados. También contiene normas relativas a los animales dedicados a la experimentación y a los fines científicos.

La ley mencionada completa la normativa nacional existente en la materia e incorpora al ordenamiento jurídico determinados aspectos de la legislación comunitaria sobre protección animal, proporcionando la tipificación de infracciones que van desde las leves a las muy graves pasando por las graves y sanciones, pudiendo consistir éstas en un apercibimiento o en multas cuyos importes oscilan entre los seiscientos y los cien mil euros.

Finalmente, hay que hacer referencia a la posible responsabilidad penal en la que pueden incurrir todos aquellos que actúen en perjuicio de un animal, hablamos de la **Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre¹⁹**, (BOE 26 de noviembre).

¹⁸Real Decreto modificado por RD 441/01 del Consejo de 21 de Abril

¹⁹Modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal

Dicha ley configura como delito el maltrato de los animales domésticos, manteniéndose como falta solamente para supuestos leves. Se introdujo como falta el abandono de animales.

Observamos la evolución del Código Penal, anteriormente solo recogía en su **artículo seiscientos treinta y dos** una falta, castigada con pena de multa.

Mediante la **LO 15/2003 de 25 de Noviembre** se introdujo por fin como delito el maltrato animal.

Esta reforma²⁰ fue posible gracias a las presiones llevadas a cabo por asociaciones protectoras de animales en febrero del año dos mil dos que presentaron alrededor de seiscientas mil firmas pidiendo a las Cortes la tipificación del maltrato animal como delito. El origen de este movimiento fueron los hechos ocurridos en una perrera en Tarragona en el año dos mil uno, en la que quince perros fueron mutilados.

El **artículo trescientos treinta y siete** del actual **Código Penal** fue redactado por el número ciento ochenta y uno del artículo único de la **L.O. 1/2015 de 30 de marzo**, por la que se modifica **la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**.

En su primer apartado castiga con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, al que “*por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual a un animal doméstico o amansado, un animal de los que habitualmente están domesticados, un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano o cualquier animal que no viva en estado salvaje*”.

Observamos que el bien jurídico protegido es el animal doméstico o amansado, expresión ésta que extiende la protección a los animales destinados al consumo humano pertenecientes a explotaciones ganaderas. Por el contrario, los animales salvajes no están protegidos.

²⁰Abogacía Española, Consejo General, 29 de julio de 2016, <http://www.abogacia.es/2016/07/29/el-delito-de-maltrato-animal-tras-la-reforma-del-codigo-penal-por-lo-12015-art-337-del-codigo-penal/>, Visto el día 18 de abril de 2017

Una novedad importante es el abandono, anteriormente era calificado como falta pero gracias a la inclusión del **artículo trescientos treinta y siete bis del CP**, es considerado como delito. Esto ha supuesto un gran avance, pero, como muestro en este trabajo, a pesar de que se avance en la regulación, no servirá de nada si no es cumplida. Teóricamente resulta clara la inclusión de los animales de granja en la protección que ofrece el Código Penal (animal amansado²¹) ahora bien, la práctica es bien distinta, ya que se han dado casos desoladores de maltrato, que expondré en los apartados siguientes, por los cuales no ha habido justicia, es decir, no ha habido castigo.

Actualmente, la pena máxima de prisión por cometer actos de maltrato animal es la escasa de dieciocho meses y eso en el caso de que se produzca la muerte del animal. En mi opinión, es totalmente insuficiente, tanto que únicamente ha habido dos casos de ingreso efectivo en prisión, siendo que hay muchísimos casos de maltrato animal, y no todos salen a la luz. A pesar de ser, la reforma del **artículo trescientos treinta y siete del Código Penal** un gran avance, es insuficiente, pues, como opina Rosario Monter²², “se debería haber aumentado la pena de prisión de hasta tres años para los supuestos más graves, como en países de nuestro entorno, para que los autores de estos hechos cumplan la condena en la cárcel”. Roberto Mazorriga²³, por su parte, sostiene que “los animales a día de hoy y según el Código Civil español²⁴ (no en el derecho civil catalán) son formalmente cosas²⁵ y no seres dignos de protección en sí mismos”.

²¹Artículo 465 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el CC “*Los animales fieros sólo se poseen mientras se hallan en nuestro poder; los domesticados o amansados se asimilan a los mansos o domésticos si conservan la costumbre de volver a la casa del poseedor*”.

²²ROSARIO MONTER, abogada especializada en Derecho Animal, *Igualdad Animal*, 30 de marzo de 2017, a las 11:18 horas, <http://www.igualdadanimal.org/noticias/7740/esta-el-maltrato-animales-de-granja-en-el-codigo-penal>, Visto el día 18 de abril de 2017

²³ROBERTO MAZORRIAGA, miembro de ABADA (Asociación Balear de Abogados por los Derechos de los Animales), *Igualdad Animal*, 30 de marzo de 2017, a las 11:18 horas, <http://www.igualdadanimal.org/noticias/7740/esta-el-maltrato-animales-de-granja-en-el-codigo-penal>, Visto el día 18 de abril de 2017

²⁴El Congreso de los Diputados apoyó el pasado mes de febrero por unanimidad una proposición no de ley mediante la cual pide al Gobierno reformar el Código Civil creando una categoría en la que se considere a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad y no como cosas. *Europa Press, Medio Ambiente*, 14 de febrero de 2017 a las 21:00 horas, <http://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-congreso-apoya-cambiar-codigo-civil-animales-consideren-seres-sensibles-no-cosas-20170214204206.html>, Visto el día 18 de abril de 2017

²⁵Artículos del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil que consideran a los animales como cosas: art. 355 (son frutos naturales), art. 357 (basta que estén en el vientre de la madre para considerarse frutos naturales), art. 499 (usufructo sobre rebaño o piara de ganados), art. 610 (los animales objeto de caza y pesca se obtienen por ocupación), art. 612 (propietario de animales amansados, posibilidad de reclamarlos), arts. 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498 (venta de animales), art. 1905 (responsabilidad del poseedor de un animal).

Por todo lo expuesto, cabe decir que es cierto que la Unión Europea impone obligaciones en vistas a la protección de los animales y que hay abundante legislación al respecto, pero también es cierto que es insuficiente. A nivel nacional, para mostrar esta insuficiencia, basta echar un vistazo a nuestro Código Penal, el cual es, a día de hoy, es poco eficaz para erradicar los casos de maltrato, pues no ofrece suficiente protección a los animales al establecer penas que no llegan, en la mayoría de los casos, a cumplirse. El surgimiento de todas las organizaciones citadas que luchan por los derechos de los animales es un motivo de esperanza en los tiempos en los que vivimos.

2. NORMAS MÍNIMAS DE PROTECCIÓN DE LAS GALLINAS PONEDORAS

Centrándonos en las gallinas ponedoras, a nivel europeo encontramos la **Directiva 1999/74/CE del Consejo de 19 de julio de 1999**²⁶, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

Y la **Directiva 2002/4/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2002**²⁷, relativa al registro de establecimientos de gallinas ponedoras, cubiertos por la Directiva 1999/74/CE del Consejo.

A nivel nacional, es de aplicación el **Real Decreto 372/2003 de 28 de marzo**²⁸, por el que se establece y regula el Registro general de establecimientos de gallinas ponedoras y el **Real decreto 3/2002**²⁹, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

Este último Real Decreto, al igual que los de los siguientes apartados, relativos a los pollos destinados al consumo humano, los cerdos, la ganadería porcina extensivo, los terneros y los equinos, surge en desarrollo del citado **Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas**, ya comentado anteriormente.

²⁶«DOUE» L. nº 203

²⁷«DOUE» L. nº 30. Directiva modificada por Directiva 2006/83/CE del Consejo de 23 de octubre de 2006, «DOUE» L. nº 362

²⁸BOE 1 de abril. Modificado por RD 479/2004 (BOE 13 de abril) y por el RD 226/2008 (BOE de 5 de marzo).

²⁹BOE N° 13 de 15/01/02

Estas normas dan las pautas en relación a la protección de las gallinas ponedoras en las explotaciones ganaderas, la regulación es adecuada, el problema es que muchas veces no se cumple y vemos cómo las consecuencias de su incumplimiento no generan necesariamente graves molestias, basta con saber, como he dicho más arriba, que la pena máxima en nuestro país es de dieciocho meses de prisión y únicamente en el caso de que se produzca la muerte del animal.

Somos testigos de cómo se incumplen varios puntos de las distintas normas reguladoras sobre la materia, recientes investigaciones han confirmado que en numerosas explotaciones ganaderas, las gallinas son hacinadas en jaulas de tan solo veinte centímetros cuadrados y apenas ven la luz, por supuesto, la poca luz que ven es artificial, incumpliendo así las normativas³⁰.

La organización Igualdad Animal ha conseguido acceder a las granjas industriales para sacar a la luz en qué condiciones se encuentran las gallinas ponedoras, y la realidad es que las gallinas viven estresadas, apenas sin plumaje, hacinadas en pequeñísimas jaulas en las que no pueden ni tan siquiera moverse, con graves heridas, pies deformados, sobre montañas de sus propios excrementos (son retirados con muy poca frecuencia), gallinas enfermas, mutiladas, muchas de ellas comparten jaula con gallinas que han muerto y que ni siquiera son retiradas incluso algunas son colocadas a nivel de suelo privándoles de esta manera del acceso al agua y al alimento, con el único fin de que acaben muriendo³¹. Vemos, de esta manera, cómo las jaulas son un instrumento de tortura, una cárcel de la que las gallinas solo escapan al morir.

Por lo dicho, la situación en la que viven millones de gallinas en algunas explotaciones ganaderas es intolerable, y se debe terminar con esta lacra.

³⁰Apartado 3. ANEXO I REAL DECRETO 3/2002, de 11 de enero “*Todos los edificios deberán estar iluminados de manera que las gallinas puedan verse claramente unas a otras y ser vistas con claridad, que puedan observar el medio que las rodea y que puedan desarrollar sus actividades en un marco normal*”.

Apartado 1. ANEXO II REAL DECRETO 3/2002, de 11 de enero “*Las gallinas ponedoras deberán disponer de al menos 550 centímetros cuadrados de superficie de la jaula por gallina...*”.

³¹Investigaciones de la Organización Internacional IGUALDAD ANIMAL, *Igualdad Animal*, 10 de abril de 2017, a las 11:32 horas, <http://www.igualdadanimal.org/noticias/7754/gallinas-huevos-y-jaulas-20-centimetros-de-intolerable-sufrimiento>, Visto el día 24 de abril de 2017

3. NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS POLLOS

En cuanto a la protección de los pollos en las granjas industriales, a nivel europeo contamos con la **Directiva 2007/43/CE del Consejo de 28 de junio de 2007** por la que se establecen las disposiciones mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne³².

En el ámbito nacional es de aplicación el **Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo**, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el **Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo**, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros³³.

Este Real Decreto establece las normas mínimas para la protección de los pollos de cría para el consumo humano en las explotaciones que cuenten con poblaciones de reproducción y de cría³⁴.

Se habla en este Real Decreto del responsable del bienestar de los pollos, de los requisitos para su crianza, de la formación y orientación del personal a cargo del cuidado de los pollos, del informe que deben remitir las autoridades competentes al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y de las inspecciones.

Se hace mención así mismo a guías de buenas prácticas de gestión y se finaliza el articulado con el régimen sancionador, remitiéndose a lo previsto en la **Ley 32/2007, de 7 de noviembre**, de normas básicas sobre explotación, transporte, experimentación y sacrificio para el cuidado de los animales, ya comentada más arriba.

El Real Decreto contiene, finalmente, cinco anexos relativos a los requisitos mínimos aplicables a las explotaciones, los requisitos mínimos relativos a densidades de población más elevadas, el control y seguimiento en el matadero, la formación del personal, y el incremento de la densidad de población.

A pesar de la protección otorgada a los pollos, el maltrato hacia los mismos es un hecho en la actualidad. La Organización Internacional Igualdad Animal llevó a cabo una serie de investigaciones en distintas granjas españolas, concretamente en Lleida, Girona, Tarragona y Burgos.

³²«DOUE» L. nº 182

³³«BOE» nº 135, de 3 de junio de 2010, páginas 47986 a 47995

³⁴Artículo primero del Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

Los resultados fueron alarmantes, alrededor de un millón y medio de pollos mueren al día en las incubadoras industriales, los que descartan, a menudo son arrojados vivos a la basura, donde mueren por asfixia, a muchos les arrancan la cabeza o son aplastados con mazas nada más nacer, muchos de ellos mueren aplastados en las cajas transportadoras.

La raza más utilizada en la industria de producción de carne de pollo es la raza broiler, raza que engorda muy fácilmente y a una gran velocidad, por lo que interesa su cría económica. Muchos de estos pollos ni siquiera aguantan su propio peso por lo que sus patas acaban rompiéndose, esto tiene consecuencias fatídicas en todos los aspectos, puesto que la gran mayoría de estos pollos no están sanos, repercutiendo también en la salud humana, tema del que trataré en líneas posteriores.

En conclusión, los pollos son de los animales más castigados en las explotaciones, en vistas al enorme consumo de hoy en día y al consiguiente sacrificio diario, que, como he dicho, ronda el millón y medio de muertes. Como opina Javier Moreno “los pollos son los animales más maltratados por la industria cárnica, su vida es un infierno desde el primer segundo”³⁵.

4. NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE CERDOS

Los cerdos destinados al consumo humano logran protección, a nivel europeo en la **Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008**, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos³⁶.

Dicha Directiva establece las normas mínimas para la protección de cerdos confinados para la cría y el engorde³⁷. Esta directiva contiene en su capítulo segundo disposiciones específicas para las distintas categorías de cerdos,

³⁵JAVIER MORENO, director internacional de la organización internacional Igualdad Animal, *Info Libre*, 25 de noviembre de 2015,
http://www.infolibre.es/noticias/politica/2015/11/25/igualdad_animal_denuncia_maltrato_los_pollos_las_granjas_41304_1012.html, Visto el día 24 de abril de 2017

³⁶«DOUE» L. nº 47, versión codificada. Esta codificación deroga la Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos («DOUE» L. nº 340, p.33) y sus modificaciones: Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, («DOUE» L. nº 316, p.1) y Directiva 2001/93/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001 («DOUE» L. nº 316 p.36).

³⁷Artículo primero de la Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.

A nivel nacional, la protección para los cerdos de las granjas industriales la encontramos en el **Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre**, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos³⁸.

Este Real Decreto ofrece protección a los cerdos de las explotaciones ganaderas, se trata sobre las condiciones de cría en las explotaciones, sobre el control del cumplimiento de las normas, acerca de la formación personal que debe reunir la persona que esté a cargo de los animales, sobre las importaciones de terceros países, sobre las inspecciones comunitarias y se cierra el articulado con los incumplimientos y las sanciones en su **artículo octavo**.

En este Real Decreto, al igual que en la Directiva, también se establecen disposiciones específicas para las distintas categorías de cerdos, en su capítulo segundo del **ANEXO**, éstas son; verracos, cerdas y cerdas jóvenes, lechones, cochinos destetados y cerdos de producción³⁹. Una vez más, vemos cómo muchas veces, en la práctica, esta protección queda en el olvido.

En algunas granjas industriales el maltrato y el abuso hacia estos animales es frecuentemente practicado, por ejemplo, se producen confinamientos de cerdas gestantes en jaulas minúsculas en las que ni siquiera pueden moverse.

El veinte de enero del pasado año dos mil dieciséis la Guardia Civil investigó un terrible suceso, dos trabajadores de una explotación porcina en Huércal-Overa (Almería) de diecinueve y veintidós años acabaron con la vida de setenta y dos lechones saltando sobre algunos de ellos y dejándose caer sobre muchos otros⁴⁰. Diecinueve lechones murieron en el momento en el que fueron aplastados mientras que el resto, cincuenta y tres exactamente, murieron posteriormente a consecuencia del mal estado en el que habían quedado. Los jóvenes grabaron los hechos mediante un teléfono móvil y, contentos con sus degenerados actos, compartieron vía WhatsApp⁴¹ imágenes del deplorable acto. Se supo que los animales fueron encerrados en un pastillo sin escapatoria, donde murieron a causa de los golpes recibidos.

³⁸«BOE» nº 278 de 20 de noviembre del 2002.

³⁹Letras A), B), C) y D), del capítulo segundo del ANEXO del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre

⁴⁰*La Vanguardia*, 20 de enero de 2016 a las 11:17 horas, actualizado el día 21 de enero de 2016 a las 15:07 horas, <http://www.lavanguardia.com/vida/natural/20160120/301545197985/lechones-muertos-whatsapp.html>, Visto el día 26 de abril de 2017

⁴¹Servicio de mensajería instantánea número uno en todo el mundo.

Ambos jóvenes fueron investigados como presuntos autores de los delitos de maltrato animal y daños. Las diligencias instruidas por la Guardia Civil y los jóvenes fueron puestos a disposición del Juzgado de Guardia de Huércal-overa (Almería).⁴² Finalmente, el Juzgado de Instrucción 3 de Huércal-Overa, tras oír su declaración, les puso en libertad con cargos y sin medidas cautelares.⁴³

Otro caso con mucha repercusión mediática fue el ocurrido en la granja “El Escobar” en Fuente Álamo, Murcia. Se trata de un caso de maltrato colectivo, en el que cuatro trabajadores de la citada granja fueron grabados golpeando y acabando con la vida de varios cerdos.⁴⁴

Los hechos fueron grabados, siendo el video la prueba por la cual se pudo llevar a los cuatro ganaderos a juicio. En el video, las risas de los cuatro trabajadores de la granja apenas pueden oírse, pues los chillidos agónicos de los cerdos son más fuertes, es de los peores casos de maltrato animal.⁴⁵

Igualdad Animal, por su parte, inició una petición para que éstas personas ingresaran en la cárcel y solicitaron así mismo una reforma de la legislación por considerarla “demasiado laxa con estas agresiones”.

El Ministerio Fiscal pidió un año de prisión para cada uno de los trabajadores⁴⁶ y la inhabilitación especial en su profesión durante tres años. Los hechos se conocieron el mes de febrero del año dos mil doce, gracias a la organización Igualdad Animal.

⁴²El JUZGADO DE INSTRUCCIÓN número 3 de Huércal-Overa (Almería) emplazó a declarar a los dos trabajadores de la explotación. Fuentes del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) informaron de que el juez aplazó la declaración de los investigados “por cuestiones de agenda de los abogados”. El Alto Tribunal andaluz indicó que el día uno de febrero del pasado año dos mil dieciséis, prestó declaración el responsable de la explotación porcina, quien denunció los hechos a la Guardia Civil al tener noticia de lo ocurrido. *Deia*, 1 de febrero de 2016, <http://www.deia.com/2016/02/01/sociedad/estado/declaran-desde-hoy-los-jovenes-acusados-de-matar-a-72-lechones-por-aplastamiento->, Visto el día 26 de abril de 2017

⁴³*Epalmeria.es*, *Europa.press*, 3 de febrero de 2016 a las 14:00 horas, <http://www.europapress.es/andalucia/almeria-00350/noticia-libertad-cargos-cautelares-acusados-aplastar-72-lechones-almeria-20160203135744.html>, Visto el día 26 de abril de 2017.

⁴⁴ *El Mundo*, 27 de septiembre de 2016 a las 03:21 horas, ISABEL F. LANTIGUA, <http://www.elmundo.es/sociedad/2016/09/27/57e97f01268e3e66478b4592.html>, Visto el día 26 de abril de 2017

⁴⁵“Por tratarse de lo más gore y cruel que hemos visto nunca en Igualdad Animal, queremos una sentencia histórica, ejemplar acorde a los hechos” afirmaciones de JAVIER MORENO, cofundador y director internacional de Igualdad Animal, *El Mundo*, ISABEL F. LANTIGUA, 27 de septiembre de 2016, <http://www.elmundo.es/sociedad/2016/09/27/57e97f01268e3e66478b4592.html>, Visto el día 28 de abril de 2017

⁴⁶Pená máxima establecida en el artículo 337 del Código Penal.

En el video aportado se ve a los trabajadores pisoteando y dando patadas en la tripa a los cerdos, golpeándoles en la cabeza con grandes hierros y clavándoles espadas en el costado y corazón, hasta su muerte agónica tras varios minutos.

Había cerdas preñadas, a las cuales golpeaban con el objetivo de dejarlas inconscientes, y así rajar sus tripas extrayendo, a pesar de los desgarradores gritos del animal, a los lechones vivos antes de que la cerda muriera.

Marcos Verduga⁴⁷, ex trabajador de la citada granja, quien había sido obligado a golpear en ocasiones a los animales, denunció los hechos ocurridos.

Finalmente, el titular del juzgado de lo penal Número 3 de Cartagena (Murcia) condenó a un año de prisión, máxima pena contemplada en el Código Penal en su **art. 337**, como he dicho anteriormente, a los dos de los ganaderos que habían llevado a cabo los hechos.

También fueron condenados a tres años de inhabilitación para actividad relacionada con animales, como autores de un delito continuado de maltrato animal.⁴⁸ Tristemente, al no tener antecedentes y al ser la pena inferior a un año y al no haber responsabilidad civil, ninguno de los condenados entró en prisión. La acusación particular ejercida por Igualdad Animal recurrirá la sentencia, como bien antes había avisado, pues consideran la sentencia de insuficiente.⁴⁹

Daniel Dorado⁵⁰ sostiene que a pesar de ser la mayor pena, es insuficiente y por eso es necesario reformar el Código Penal.

⁴⁷“Desde que entré en la granja vi que a los animales se les maltrataba mucho, todos los días” afirmaciones de MARCOS VERGUDA, *El Mundo*, ISABEL F. LANTIGUA, 27 de septiembre de 2016, <http://www.elmundo.es/sociedad/2016/09/27/57e97f01268e3e66478b4592.html>, Visto el día 28 de abril de 2017

⁴⁸“A pesar de ser insuficiente, es la mayor pena posible, una de las mayores condenas a maltrato a animales de granja en España. Igualdad Animal recurrirá si la jueza suspende el ingreso en prisión” afirmaciones de JAVIER MORENO, cofundador y director internacional de Igualdad Animal, *La Voz de Galicia*, , *EUROPA PRESS*, 27 de septiembre de 2016 a las 15:24 horas, <http://www.lavozdegalicia.es/noticia/sociedad/2016/09/27/ano-carcel-tres-inhabilitacion-dos-maltratadores-granja-cerdos-murcia/00031474982409171273582.htm>, Visto el día 29 de abril de 2017

⁴⁹“Meterle una espada de ochenta centímetros medio centenar de veces a un cerdo no puede quedar impune” afirmación de JAVIER MORENO, cofundador y director internacional de Igualdad Animal, *20 minutos*, día 27 de septiembre de 2016, <http://www.20minutos.es/noticia/2848529/0/condena-carcel-acusados-matar-cerdos-golpes-espaldazos/>, Visto el día 29 de abril de 2017

⁵⁰Abogado de la ONG IGUALDAD ANIMAL, *20 minutos*, día 27 de septiembre de 2016, <http://www.20minutos.es/noticia/2848529/0/condena-carcel-acusados-matar-cerdos-golpes-espaldazos/>, Visto el día 29 de abril de 2017

Es triste darse cuenta de la realidad en la que viven muchos animales, y es más triste todavía que pueda haber personas con tanta maldad. Los cerdos son unos animales muy inteligentes, incluso más que los perros y los chimpancés, según recientes investigaciones, con ello no quiero decir que los animales que no sean tan inteligentes deban ser maltratados. Son capaces incluso de sentir empatía, algo que sus maltratadores no han desarrollado. La inteligencia de esas personas es, para mí, mucho menor que la de los cerdos que maltratan.

5. NORMAS BÁSICAS DE ORDENACIÓN DEL GANADO PORCINO EXTENSIVO

En España contamos con tres sistemas de explotación animal, éstos son, la explotación animal extensiva, la explotación animal semiextensiva y la explotación animal intensiva.

La explotación animal extensiva supone que los animales puedan vivir en libertad, es decir, libres de jaulas, y de vallas. La semiextensiva es aquella por la que el animal puede resguardarse de lluvias, nieves, tormentas u otras inclemencias del tiempo y descansar en cobertizos cercanos a las zonas consideradas de recreo. Finalmente, la explotación animal intensiva supone maximizar el número de animales por unidad de terreno, que varía según las especies, sin permitir al animal salir nunca al exterior, es decir, permaneciendo siempre en el interior de las granjas industriales, y muchas veces, que es lo peor, dentro de jaulas, como las gallinas, como he explicado más arriba, que pasan toda su vida encerradas en ellas sin espacio si quiera para moverse.

Este sistema debería de estar prohibido, puesto que el animal está en condiciones deplorables, pero es algo casi imposible de conseguir, puesto que lo más importante para muchas personas es el beneficio económico y no el bienestar animal.

En cuanto al ganado porcino extensivo, a nivel nacional encontramos el **Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio⁵¹** por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

⁵¹ Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio que modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas. Publicado en «B.O.E» núm. 187, de 4 de agosto de 2009, páginas 66585 a 66597.

Consecuentemente con el **Real Decreto 1132/1981, de 24 de abril**, sobre Ordenación Sanitaria y Zootécnica de las Explotaciones Porcinas Extensivas, se desarrolló en este Real Decreto, en su **artículo cuatro punto primero letra g)**, para las explotaciones porcinas extensivas, lo señalado en el **artículo cuatro⁵²** de la **Ley 32/2007, de 7 de noviembre**, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, comentada más arriba, mediante la adaptación para dichas explotaciones de lo dispuesto para las explotaciones porcinas en general, en la **Directiva 2001/88/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001**, por la que se modifica la **Directiva 91/630/CEE** relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos y en la **Directiva 2001/03/CE de la Comisión, de 9 de noviembre de 2001**, por la que se modifica la **Directiva 91/630/CEE** relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos, así como en el **Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre**, sobre normas mínimas para la protección de cerdos.

En mi opinión, como he dicho, la ganadería intensiva debería estar prohibida, puesto que su única justificación es el beneficio económico. Supone un maltrato constante a los animales que la sufren y tan malo es para ellos como para las personas que se alimentan de carnes, huevos o lácteos provenientes de los mismos.

6. NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE TERNEROS

En cuanto a la protección de terneros, hay amplia normativa al respecto, por un lado, a nivel europeo, encontramos la **Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008⁵³** relativa a las normas mínimas para la protección de terneros confinados para la cría y el engorde, cuyo ANEXO I contiene una serie de normas relativa a la protección de los terneros, que, como dice el **artículo segundo punto primero de dicha Directiva** es un animal bovino hasta los seis meses de edad.

⁵²Artículo 4 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre “*Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para asegurar que, en las explotaciones, los animales no padecan dolores, sufrimientos o daños inútiles...*”.

⁵³ Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008 que modifica la Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (Diario Oficial de la Unión Europea L. nº 340, p.28) y sus modificaciones (Directiva 97/2/CE del Consejo, de 20 de enero de 1997 (Diario Oficial de la Unión Europea L. nº 25, p.24) y Decisión 97/182/CE de la Comisión, de 24 de febrero de 1997 (Diario Oficial de la Unión Europea L. nº 76, p.30)

Las normas relativas a la protección del ANEXO I tratan sobre los materiales utilizados en la construcción de los establos, que han de poder limpiarse y desinfectarse fácilmente y no han de causar daños a los terneros, se garantiza una buena calefacción, ventilación y aislamiento, así como los adecuados niveles de polvo, temperatura, humedad del aire y concentración de gases, se hace obligatorio contar con equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y bienestar de los terneros, se prohíbe mantener a éstos en la oscuridad, los suelos no pueden ser resbaladizos, los terneros no deben estar atados, deberán recibir una alimentación adecuada y suficiente, entre otras obligaciones.

A nivel nacional, contamos con el **Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo**⁵⁴ relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

La industria láctea es una de las más crueles, no solo hablamos del sufrimiento de los terneros, también las vacas son víctimas del maltrato que se produce en muchas explotaciones lácteas.

En Inglaterra, Igualdad Animal, sacó a la luz cómo varios trabajadores de la granja Pyrland, que suministra lácteos a cadenas como M&S y COOP, Sainsbury's, Tesco, algunas de las más importantes de Inglaterra, golpeaban fuertemente y daban puñetazos y patadas a vacas y terneros, algunos recién nacidos, de dicha granja⁵⁵. Igualdad Animal denunció los hechos ante la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA) acompañando la denuncia de un video de cámara oculta en el que se hacía constancia del lamentable suceso.

La mayoría de la industria láctea, como he dicho antes, se asienta sobre prácticas crueles, a saber; a partir del cuarto día del nacimiento del ternero y hasta el momento del destete, se alimenta a las terneras con lactoreemplazantes, leche artificial mucho más barata que la natural, las terneras son separadas de la vaca y permanecen aisladas hasta que pueden sustituir a las vacas en la extracción de leche, las vacas son inseminadas artificialmente una vez al año, quedan exhaustas de la cantidad de embarazos al que son

⁵⁴«B.O.E» nº 161 de 7/7/94, modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero (B.O.E nº41, de 17 de febrero de 1998, páginas 5571 a 5572) y el Real Decreto 629/2010, de 20 de mayo (B.O.E nº 135, de 3 de junio de 2010, páginas 47986 a 47995).

⁵⁵*Info Libre*, 29 de diciembre de 2016 a las 20:19 horas, habiendo sido actualizada el 29 de diciembre de 2016 a las 21:34 horas,

http://www.infolibre.es/noticias/politica/2016/12/29/igualdad_animal_denuncia_con_video_las_palizas_vacas_terneros_una_granja Inglesa_59278_1012.html, Visto el día 2 de mayo de 2017

sometidas y a la rapidez con la que se producen, cuando su nivel de producción disminuye o son de avanzada edad son enviadas al matadero, a pesar de estar sanas, entre otras prácticas crueles de la industria láctea.

El ritmo al que están sometidos la mayoría de vacas y terneros lo único que tiene son consecuencias negativas, para ellos mismos y para la salud de las personas que ingieren los productos cárnicos y lácteos que tienen origen en dichas explotaciones.

7. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES EQUINOS

En cuanto a los animales equinos, encontramos el **Real Decreto 804/2011, de 10 de junio⁵⁶**, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.

En materia de bienestar animal, como he dicho en repetidas ocasiones, la regulación básica está en la **Ley 32/2007 de 7 de noviembre**, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, cuyo **artículo cuatro** debe desarrollarse para el sector equino, así como especificar para las protecciones equinas lo previsto con carácter general en el **Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo**, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la **Directiva 98/58/CE**, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, tantas veces nombrados a lo largo del presente trabajo, y en el Convenio Europeo de Protección de los Animales en las Explotaciones Ganaderas llevado a cabo en Estrasburgo el día diez de marzo del año mil novecientos setenta y seis y ratificado por España mediante Instrumento de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Cabe decir que la ganadería basada en la explotación del equino es una de las más antiguas de España, habiendo evolucionado mucho gracias a los avances tecnológicos y los cambios sociales producidos en España a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, los cuales provocaron un descenso del censo y una gran variación de las orientaciones económico-productivas.

A día de hoy, la producción equina es una alternativa consolidada a otras producciones ganaderas, con fuerte importancia en las políticas de desarrollo rural gracias a que promueve la creación de empleo y riqueza.

⁵⁶ «B.O.E» núm. 157, de 02/07/2011

Finalmente, con todo lo expuesto, decir que los objetivos principales del Real Decreto citado, es desarrollar los apartados uno y dos del artículo treinta y seis de la **Ley 8/2003, de 24 de abril⁵⁷** de sanidad animal, estableciendo las normas de ordenación básicas del sector equino y unas normas mínimas de prevención y control de algunas enfermedades contenidas en el Plan Sanitario Equino.

8. PROTECCION DEL GANADO OVINO Y CAPRINO

Las explotaciones de ovejas y cabras en su conjunto, ya sea de producción cárnea ya sean de producción láctea, han de cumplir los requisitos generales de la normativa de bienestar animal expuesta a lo largo de este trabajo.

Específicamente encontramos unas Recomendaciones del Consejo de Europa que establecen aspectos importantes acerca del bienestar de ovejas y cabras, éstas son las siguientes; **Recomendación relativa al ganado ovino, y Recomendación relativa a las cabras**, adoptadas por el Comité Permanente en su 25 reunión el 6/11/1992.

No encontramos regulación suficiente ni para las cabras ni para las ovejas y es necesaria en el mundo en el que vivimos.

IV. TRANSPORTE Y SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Como ya es sabido, el presente trabajo trata sobre la regulación de los animales de granja, el transporte y el sacrificio, por lo tanto, quedan al margen de esta cuestión, pero considero que es importante comentarlos puesto que están directamente relacionados con las granjas y el bienestar animal está en peligro, numerosas veces, en este tipo de prácticas.

En cuanto al transporte, como apunté en la introducción, hay diferentes motivos por los que se pueden trasladar animales de un lugar a otro, para el presente trabajo, los motivos relacionados con la vida en las granjas por las que se pueden trasladar animales son; la compra venta de animales o bien su traslado al matadero.

⁵⁷«BOE» núm. 99 de 25 de Abril de 2003, Tiene como objetivo el establecimiento de normas básicas de coordinación en materia de Sanidad Animal a todas las especies ganaderas en el ámbito de su explotación, transporte y sacrificio, así como de sus producciones.

En el ámbito de la Unión Europea, existe una larguísima lista de reglamentos, decisiones y directivas acerca del transporte de los animales, siendo los de aplicación general, es decir, sin entrar en los de aplicación específica para cada animal, los siguientes: **Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004**, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las **Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE** y el **Reglamento (CE) nº 1255/97⁵⁸**. La **Decisión 2001/298/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 2001⁵⁹**, por la que se modifican los anexos de las **Directivas 64/432/CEE, 90/426/CEE y 92/65/CEE del Consejo**, así como la **Decisión 94/273/CE de la Comisión** en lo que respecta a la protección de los animales durante el transporte.

El **Reglamento (CE) Nº 1255/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997⁶⁰**, sobre los criterios comunitarios que deben cumplir los puestos de control y por el que se adapta el plan de viaje mencionado en el Anexo de la **Directiva 91/628/CEE**. La **Decisión 2004/544/CE, del Consejo de 21 de junio de 2004**, relativo a la celebración del Convenio Europeo sobre protección de los animales durante el transporte internacional, entre otros.

En cuanto al ámbito de aplicación en España, hay que partir de la **Ley 32/2007, de 7 de noviembre**, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, cuyo origen proviene de una Directiva Europea.

Esta ley, en su **artículo cinco** establece que las Administraciones Públicas han de adoptar las medidas necesarias para que, durante el transporte, los animales no puedan lesionarse, viajen en buenas condiciones, con ventilación, con suficiente espacio, en transportes adecuados, en definitiva, que viajen de la mejor forma posible, evitándoles sufrimientos innecesarios o lesiones, e incluso muertes. Vemos como esto choca con la realidad, puesto que numerosos animales viajan en condiciones pésimas, sin espacio para moverse, unos encima de otros, muchos incluso mueren aplastados o asfixiados. También hay que destacar el **Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo⁶¹** por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la **Directiva 98/58/CE**, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, del que tanto he hablado ya,

⁵⁸ «DOUE» L. nº 3, de 5/01/2005

⁵⁹ «DOUE» L. nº 102, p. 63

⁶⁰ «DOUE» núm. 174, de 2 de julio de 1997, páginas 1 a 6 (6 págs.)

⁶¹ «BOE» núm. 61, de 11 de marzo de 2000, páginas 10192 a 10195 (4 págs.)

por el cual se desarrollan Reales Decretos para las distintas especies transportadas.⁶²

Por otro lado, por lo que respecta al sacrificio de los animales, en la UE encontramos las siguientes disposiciones aplicables, la **Decisión del Consejo 88/306/CEE, de 16 de mayo de 1988**, relativa a la aprobación del Convenio europeo sobre la protección de los animales de sacrificio. La **Directiva 93/119/CE del Consejo, de 23 de diciembre de 1993**, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza⁶³ y el **Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009**, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. En el ámbito de aplicación nacional encontramos el **RD 54/1995 de 20 de enero**, sobre la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza⁶⁴. Hay que hacer también referencia a la **Ley 32/2007, de 7 de noviembre**, ya nombrada. Esta ley, en su **art. seis** establece la obligación de que las instalaciones y equipos del matadero y su funcionamiento eviten a los animales agitaciones, dolores o sufrimientos innecesarios. Comenta también el sacrificio que es llevado a cabo fuera de los establecimientos del matadero, estableciendo que solo se llevará a cabo cuando lo prevea la ley aplicable, exceptuándose los sacrificios llevados a cabo por veterinarios.

Por otro lado, el **art. 14.1.a)** dispone que el sacrificio de animales en espectáculos públicos fuera de los supuestos previstos en la normativa aplicable o bien autorizado, se considerará una infracción muy grave. También lo es, según la **letra e) del mismo art.** el incumplimiento de la obligación de aturdimiento previo cuando sea necesario según el art. seis punto tres de la misma ley⁶⁵.

⁶² RD 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, RD 229/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica el RD 1047/1994, de 20 de mayo, sobre normas mínimas para la protección de terneros, RD 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos y RD 3/2002 de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.

⁶³Modificada por el Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre.

⁶⁴Modificado por RD 731/2007, de 8 de junio, por el que se modifican determinadas disposiciones para su adaptación a la normativa comunitaria sobre piensos, alimentos y sanidad de los animales.

⁶⁵Art. 6.3 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre “*Cuando el sacrificio de los animales se realice según los ritos propios de Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, y las obligaciones en materia de aturdimiento sean incompatibles con las prescripciones del respectivo rito religioso, las autoridades competentes no exigirán el cumplimiento de dichas obligaciones siempre que las prácticas no sobrepasen los límites a los que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. En todo caso, el sacrificio conforme al rito religioso de que se trate se realizará bajo la supervisión y de acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial. El matadero deberá comunicar a la autoridad competente que se va a realizar este tipo de sacrificios para ser registrado al efecto, sin perjuicio de la autorización prevista en la normativa comunitaria*”.

Lamentablemente, a pesar de la regulación existente, se cometan, en algunos mataderos, actos de maltrato, como es el caso, por ejemplo del matadero de Le Vigan, en Languedoc-Rosellón (Francia). Un trabajador del matadero fue condenado a ocho meses de prisión, que fue suspendida, a cinco años de inhabilitación para trabajar en mataderos y a una multa de dos mil euros. El trabajador en cuestión fue grabado mientras golpeaba, electrocutaba y quemaba a los animales que luego iban a ser sacrificados⁶⁶.

En resumen de lo expuesto en este capítulo, dejar claro que este es solo un caso que ha salido a la luz pero hay innumerables casos similares. No solo se incumple la ley en algunos mataderos, recordamos cómo los ganaderos de la granja Escobar en Murcia mataron a los cerdos, haciéndolos sufrir desmesuradamente sin más motivo que su propia diversión. El transporte y el sacrificio de los animales debería estar controlado con lupa, debido a los grandes sufrimientos que padecen los animales, hacinados, muchas veces, en transportes donde apenas pueden respirar y sacrificados, en muchos casos, de formas crueles y despiadadas.

V. BIENESTAR ANIMAL Y MEJORA DE LA SALUD HUMANA

Es clara la relación entre el bienestar animal y la salud humana, a modo de ejemplo, para entender esta relación, diré que es cierto que no es lo mismo alimentarse de huevos que provengan de gallinas que vivan enjauladas, hacinadas en el minúsculo espacio de éstas, sin poder moverse, que de huevos que provengan de gallinas que vivan libremente corriendo por los campos o eras, al aire libre y con luz natural.

Está demostrado que las condiciones en las que vive una gallina, al igual que el resto de animales de granja, tiene consecuencias directas en su salud.

Las gallinas de explotaciones intensivas sufren altos niveles de estrés, agotamiento, mala higiene, puesto que viven prácticamente encima de sus desechos, y no están ejercitadas, debido a que no pueden moverse ni un centímetro a lo largo de su vida. Estas gallinas padecen muchas veces enfermedades como consecuencia de las condiciones en las que viven, afectando a su vez a los huevos que producen y, de esta manera, afectando también a las personas que los ingieren.

⁶⁶PACMA, 12 de mayo de 2017, <https://pacma.es/sentencia-sin-precedentes-por-primera-vez-francia-condena-a-un-matadero-por-maltrato-animal/>, Visto el día 10 de mayo de 2017

Todos estos problemas no existen para las gallinas que viven en el exterior, sin jaulas que las aten, y por ello, presentan mejor salud que las anteriores, produciendo unos huevos más sanos y beneficiando así a las personas que los ingieren. Hablo de las gallinas, pero esto es lo que sucede con todos los animales de las granjas que no cumplen las normativas.

No solo las condiciones en las que viven afectan, también la alimentación que reciben, pues no es lo mismo, por ejemplo, que los terneros tomen leche natural que producen las vacas a que tomen leche artificial solo por el hecho de ser más barata, lógicamente esto también tiene consecuencias para las personas.

Philip Lymbery, director ejecutivo de Compassion in World Farming (CIWF), organización internacional líder en el bienestar de los animales de granja desde el año 2005, asegura que los animales de granja consumen más antibióticos que nosotros y que los animales son cruelmente maltratados en las explotaciones intensivas. Sostiene que “mantener a los animales en malas condiciones de vida, tratarlos como cosas, repercute directamente en nuestra salud y es una catástrofe ecológica”⁶⁷.

Ahora bien, los animales no solo han de ser bien tratados en vistas a mejorar la salud humana, han de ser bien tratados porque son seres vivos, y tienen derecho a ser tratados como tal, con dignidad y con derechos. En relación con esto, según la perspectiva utilitarista, no se puede excluir a los animales del ámbito de consideración moral.

Para Peter Singer⁶⁸ “Si un ser sufre, no puede existir ningún tipo de justificación para rechazar que ese sufrimiento sea tenido en cuenta. Cualquiera que sea la naturaleza del ser, el principio de igualdad requiere que el sufrimiento sea considerado de igual manera que igual sufrimiento de cualquier otro ser”⁶⁹. Para este filósofo, al igual que en mi opinión, el criterio apropiado para evitar el dolor y experimentar el placer debe ser la sensibilidad, algo que claramente, tienen los animales.

⁶⁷ *La Vanguardia, La Contra*, IMA SANCHÍS, 8 de mayo de 2017 a las 01:53 horas, actualizado el 8 de mayo de 2017 a las 17:14 horas, <http://www.lavanguardia.com/lacontra/20170508/422377116641/los-animales-de-granja-consumen-mas-antibioticos-que-nosotros.html>, Visto el día 12 de mayo de 2017.

⁶⁸ Filósofo australiano que impulsó el debate académico sobre la ética animal e inspiró el trabajo de muchos activistas sobre la base de que es necesario considerar los intereses de todos aquellos individuos con capacidad de sufrir y disfrutar, al margen de la especie a la que pertenezcan, *El Diario.es*, 22 de abril de 2015 a las 21:41 horas, http://www.eldiario.es/caballodenietzsche/Liberacion-Animal-Peter-Singer-controversia_6_380122005.html, Visto el día 12 de mayo de 2017

⁶⁹ Peter Singer, *Ética práctica*, op. Cit., pp. 72 y 73

El hecho de usar otras características de los seres humanos como puede ser el lenguaje para excluir a los animales de la consideración moral no es válido.

Centrándonos en la protección de la salud humana, partimos del **art. 43 Constitución española (CE)**, en el cual aparece el derecho a la protección de la salud, y en el **art. 51 CE** en el que aparece el deber de los poderes públicos de garantizar la defensa de los consumidores, protegiendo mediante procedimientos eficaces la salud y sus legítimos intereses económicos.

Existe numerosa legislación en cuanto a la protección de la salud, tanto en el ámbito europeo como en el nacional, debido a la gran importancia de la materia.

Las condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos y otros productos provenientes de origen animal han de gozar de la confianza del consumidor, ya que puede afectar a la salud de las personas y por ello también es necesario asegurar la higiene, evitando la creación de riesgos a través de los sistemas adecuados de control⁷⁰. Por citar una importante regulación, citaré el **Real Decreto 1904/1993, de 29 de octubre 1993**, que establece las condiciones sanitarias de producción y comercialización de productos cárnicos y de otros determinados productos de origen animal.

Por todo lo expuesto, considero que los animales han de vivir en condiciones dignas, con espacio suficiente para correr, para desplazarse, en instalaciones limpias y suficientemente ventiladas, con luz natural, y con una alimentación sana y suficiente, y por supuesto, han de ser tratados con cariño y con respeto, por ellos mismos y por el bien de las personas.

⁷⁰CARTAGENA PASTOR, F.J., Dir., y coor., *Delitos contra la salud pública por tratamiento ilegal de animales destinados al consumo humano*, Solana e hijos A.G., S.A., Madrid, 2000, p. 21

VI. CONCLUSIONES

A la hora de documentarme para elaborar este trabajo he sido consciente de la extensa legislación que hay sobre el bienestar de los animales de granja, ahora bien, toda esta cantidad de normas resulta insuficiente si las personas que no cumplen lo dispuesto en las mismas no obtienen un castigo merecido. Resulta insuficiente y absurda.

Los animales pueden sentir el dolor, la tristeza, la alegría, y a día de hoy, muchas veces, son tratados como simples objetos destinados al consumo humano, sin importar lo que sientan ni en las condiciones en las que se encuentren. Sería conveniente buscar el origen por el cual los seres humanos se otorgaron superioridad con respecto al resto de los seres vivos no humanos, en mi opinión, al igual que he comentado antes, estoy de acuerdo con Peter Singer, y el hecho de que los animales no puedan hablar no significa que deban ser tratados como objetos.

Para que toda la legislación existente tuviera sentido sería conveniente reformar nuestro Código Penal, de forma que las penas aumentaran de manera considerable para todos aquellos que maltrataran a los animales. Pero no solo basta con reformar leyes, es necesario que se cumpla lo dispuesto en las mismas, estamos sino, de nuevo, ante lo absurdo de una legislación que se hace para no cumplirse.

Por otro lado, dada la importancia de la Constitución española, considero que es inaceptable que ni siquiera cuente con un precepto que regule el bienestar animal, concretamente, se menciona a la ganadería, en su **art. 130**, pero se hace simplemente en relación con el beneficio humano, nada dice del bienestar de los animales de granja.

Lamentablemente vivimos en un mundo en el que por lo general, lo más importante es el beneficio económico, y por ello el razonamiento de muchos propietarios de granjas industriales es el siguiente: Si en una jaula caben cuatro gallinas en vez de una, voy a maximizar los beneficios. Esto es lo que ocurre, y esto es lo que genera consecuencias devastadoras para los animales, ya explicadas a lo largo de todo el trabajo.

En todas las explotaciones ganaderas debería trabajar profesional cualificado, y con cualificado me refiero a personas que tengan sentimientos buenos hacia los animales, que no sean capaces ni tan siquiera molestar al animal, personas que intenten hacer mejor la corta vida de todos los animales de granja durante su estancia en la misma.

También se deberían realizar controles obligatorios y cercanos en el tiempo para comprobar que los animales viven dignamente, con espacio para moverse e incluso correr, sin jaulas que los encarcelen de por vida, sin sufrimiento, sin separaciones de madres y crías, con luz natural y sin estrés.

Por otro lado es cierto que las granjas, en general, ponen en peligro a la salud humana, puesto que contaminan el aire y el agua, y como he dicho antes, los animales son alimentados, muchas veces con sistema rápidos de engorde, lo cual les hace ingerir una serie de sustancias nocivas, para ellos y para el ser humano que más tarde lo ingerirá. Con ello no estoy diciendo que todo el mundo deje de comer carne, lo que opino es que se debería reducir el consumo cárnico, por el bien de los animales, de las personas e incluso del planeta.

Actualmente la preocupación por los animales en general está aumentando, hace diez años, el 71% de la población sentía preocupación al respecto, en estos momentos rondamos el 94%, según el último eurobarómetro. Esto trae consecuencias positivas, que se deberían corresponder con una reforma de la legislación y con una mayor protección a los animales.

Gracias a los avances tecnológicos y a organizaciones internacionales como Igualdad Animal, podemos conocer la realidad en la que vivimos, pero aun así, muchas personas no conocen el origen y las condiciones en las que han vivido los animales que ingieren, seguramente dejarían de fomentar este maltrato si lo supieran, y con ello todo mejoraría, puesto que sería necesario cambiar los métodos de crianza y sacrificio y habría más control. Mirar hacia otro lado no es la solución, con ello no se erradica el problema, hay que mostrar la realidad, aunque sea muy dura, y solo así se logrará un profundo cambio en la sociedad.

Finalmente, quiero zanjar las conclusiones diciendo que está claro que no se puede prohibir el consumo cárnico ni de otros alimentos provenientes de animales, pero sí es preciso crear conciencia y obligar a que se respete a los mismos. Su vida está encaminada a ser transformados en productos alimenticios que serán ingeridos por los humanos pero eso no quita para que, al menos, no puedan tener una vida digna, tranquila, sin estrés y malos tratos. También quiero dejar claro que mi trabajo no consiste en generalizar, pues hay granjas industriales que cumplen con la normativa y respetan a los animales, sin que haya ningún caso de maltrato animal.

Los animales están encerrados bajo el control humano y por ello son vulnerables, su vida ya es bastante dura, pues viven unos pocos años y su destino es el matadero, como para que los pocos años que vivan, sean una tortura. Son seres vivos y tienen derechos, derechos que han de ser cumplidos por todos.

Coincido plenamente con Schopenhauer, como ya mencioné, “la compasión por los animales está íntimamente conectada con la bondad del carácter y puede aseverarse con seguridad que aquel que es cruel con los animales no puede ser un buen hombre”.

VII. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS DOCUMENTALES

BIBLIOGRAFÍA:

BALTASAR, B., coor., *El Derecho de los animales*, Marcial Pons, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, São Paulo, 2015

CARTAGENA PASTOR, F.J., Dir., y coor., *Delitos contra la salud pública por tratamiento ilegal de animales destinados al consumo humano*, Solana e hijos A.G., S.A., Madrid, 20007

DE VICENTE MARTÍNEZ, ROSARIO., *La nueva regulación de las faltas como delitos leves, infracciones administrativas o ilícitos civiles tras la reforma penal de 2015*, Bosch, Septiembre 2015

GONZÁLEZ, MARTA; RIECHMANN, JORGE; RODRÍGUEZ CARREÑO, JIMENA; TAFALLA, MARTA, coords., *Razonar y actuar en defensa de los animales*, Catarata, Madrid, 2008

HAVA GARCÍA, ESTHER., *La tutela penal de los animales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009

RECURSOS DE INTERNET:

El País, 27 de noviembre de 2014, a las 13:17 horas,
http://elpais.com/elpais/2014/11/26/buenavida/1417006731_060496.html, Visto el día 10 de abril de 2017

El Público, 24 de enero de 2017, <http://www.publico.es/sociedad/parlamento-europeo-votara-eliminar-jaulas.html>, Visto el día 10 de abril de 2017

Comportamiento Animal,
<http://www.comportamientoanimal.com/perrosgatos/%BFQu%E9+opinaban+los+fil%F3sofos+sobre+los+animales%3F+.html>, Visto el día 10 de abril de 2017

Igualdad Animal, 1 de diciembre de 2015, a las 19.20 horas,
<http://www.igualdadanimal.org/noticias/7354/igualdad-animal-elegida-por-segundo-ano-organizacion-mas-eficiente-del-mundo>, Visto el día 13 de abril de 2017

Abogacía Española, Consejo General, 29 de julio de 2016,
<http://www.abogacia.es/2016/07/29/el-delito-de-maltrato-animal-tras-la-reforma-del-codigo-penal-por-lo-12015-art-337-del-codigo-penal/>, Visto el día 18 de abril de 2017

Igualdad Animal, 30 de marzo de 2017, a las 11:18 horas,
<http://www.igualdadanimal.org/noticias/7740/esta-el-maltrato-animales-de-granja-en-el-codigo-penal>, Visto el día 18 de abril de 2017

Europa Press, Medio Ambiente, 14 de febrero de 2017 a las 21:00 horas,
<http://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-congreso-apoya-cambiar-codigo-civil-animales-consideren-seres-sensibles-no-cosas-20170214204206.html>, Visto el día 18 de abril de 2017

Igualdad Animal, 10 de abril de 2017, a las 11:32 horas,
<http://www.igualdadanimal.org/noticias/7754/gallinas-huevos-y-jaulas-20-centimetros-de-intolerable-sufrimiento>, Visto el día 24 de abril de 2017

Info Libre, 25 de noviembre de 2015,
http://www.infolibre.es/noticias/politica/2015/11/25/igualdad_animal_denuncia_maltrato_los_pollos_las_granjas_41304_1012.html, Visto el día 24 de abril de 2017

La Vanguardia, 20 de enero de 2016 a las 11:17 horas, actualizado el día 21 de enero de 2016 a las 15:07 horas,
<http://www.lavanguardia.com/vida/natural/20160120/301545197985/lechones-muertos-whatsapp.html>, Visto el día 26 de abril de 2017

Deia, 1 de febrero de 2016, <http://www.deia.com/2016/02/01/sociedad/estado/declaran-desde-hoy-los-jovenes-acusados-de-matar-a-72-lechones-por-aplastamiento->, Visto el día 26 de abril de 2017

Epalmería.es, Europa.press, 3 de febrero de 2016 a las 14:00 horas,
<http://www.europapress.es/andalucia/almeria-00350/noticia-libertad-cargos-cautelares-acusados-aplastar-72-lechones-almeria-20160203135744.html>, Visto el día 26 de abril de 2017.

El Mundo, 27 de septiembre de 2016 a las 03:21 horas, ISABEL F. LANTIGUA,
<http://www.elmundo.es/sociedad/2016/09/27/57e97f01268e3e66478b4592.html>, Visto el día 26 de abril de 2017

La Voz de Galicia, , EUROPA PRESS, 27 de septiembre de 2016 a las 15:24 horas,
<http://www.lavozdegalicia.es/noticia/sociedad/2016/09/27/ano-carcel-tres-inabilitacion-dos-maltratadores-granja-cerdos-murcia/00031474982409171273582.htm>, Visto el día 29 de abril de 2017

20 minutos, día 27 de septiembre de 2016,
<http://www.20minutos.es/noticia/2848529/0/condena-carcel-acusados-matar-cerdos-golpes-espadazos/>, Visto el día 29 de abril de 2017

Info Libre, 29 de diciembre de 2016 a las 20:19 horas, habiendo sido actualizada el 29 de diciembre de 2016 a las 21:34 horas,
http://www.infolibre.es/noticias/politica/2016/12/29/igualdad_animal_denuncia_con_video_las_palizas_vacas_terneros_una_granja Inglesa_59278_1012.html, Visto el día 2 de mayo de 2017

PACMA, 12 de mayo de 2017, https://pacma.es/sentencia-sin-precedentes-por-primera-vez-francia-condena-a-un-matadero-por-maltrato-animal/, Visto el día 10 de mayo de 2017

La Vanguardia, La Contra, IMA SANCHÍS, 8 de mayo de 2017 a las 01:53 horas, actualizado el 8 de mayo de 2017 a las 17:14 horas,
<http://www.lavanguardia.com/lacontra/20170508/422377116641/los-animales-de-granja-consumen-mas-antibioticos-que-nosotros.html>, Visto el día 12 de mayo de 2017.

LA REGULACIÓN DE LOS ANIMALES DE GRANJA, BELÉN RIBERA GIL

El Diario.es, 22 de abril de 2015 a las 21:41 horas,
http://www.eldiario.es/caballodenietzsche/Liberacion-Animal-Peter-Singer-controversia_6_380122005.html, Visto el día 12 de mayo de 2017